



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, afirma que la violencia contra las mujeres "...constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales..."; "...una ofensa a la dignidad humana..."; "...una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres...", y que "trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión...".

La mencionada convención fue aprobada en nuestro país en el año 1996 a través de la ley nacional N° 24.632 y junto a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), constituyendo los instrumentos internacionales más relevantes en lo que refiere a la interpretación de los derechos humanos de las mujeres y las obligaciones del Estado en materia de no violencia y discriminación basada en el género.

En Marzo del año 2009 Argentina renovó su compromiso con la temática y sancionó la ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Nuestro país, se destaca por el reconocimiento que hace de los derechos de las personas, donde uno de los aspectos fundamentales es la eliminación de las desigualdades, tal como lo reza la Carta Magna en su artículo 75 inciso 23 "...legislar y promover medidas de acción positiva, que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad...".

Nuestra provincia, es prolifera en lo que respecta a la tarea parlamentaria, nombrando por caso, la Ley "D" N° 4650 la cual adhiere a la Ley Nacional N° 26.485, sancionada en el año 2011.

Luego en el año 2013 la ley N° 4.845, crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer, sancionándose en el mismo año la ley N° 4.897 que instituye la Semana de Acciones por la No Violencia Contra las Mujeres en toda la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Al siguiente año, se sanciona la Ley N° 4.948, mediante la cual se implementa en el ámbito de la Provincia de Río Negro el uso del dispositivo gratuito de seguridad para mujeres en situación de riesgo por violencia de género, denominado "Botón Anti pánico".

Del mismo modo en octubre del año 2017 se sanciona la ley N° 5248, estableciendo la publicación obligatoria de información de ayuda, leyendas o frases con el objeto de informar, promover, difundir y concientizar sobre la violencia de género en boletas de servicios públicos, facturas y recibos impresos que emitan con una periodicidad mínima mensual las empresas de servicios públicos, sean públicas o privadas y aquellas adjudicatarias de concesiones de servicios públicos.

Por otro lado en el mismo año se sanciona la Ley N° 5258 que establece que los organismos de la Administración Pública Provincial se encuentran obligados a exhibir en lugares visibles, cartelera referida a la asistencia que se brinda a víctimas de violencia de género.

Y por último la Ley N° 5266 adhiere a la ley nacional N° 27.176 que instituye el día 11 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación" estas últimas dos normas, ambas de mi autoría.

Según el informe "Guía metodológica de Prevención y respuesta a la violencia de género" las estadísticas son elocuentes y lamentables. Entre un 10% y un 69% de las mujeres (en función del país) habría sido agredida físicamente por una pareja masculina en algún momento de su vida.

En este sentido y de acuerdo con la normativa vigente expuesta, podemos afirmar que es prioritario para los Estados generar acciones para prevenir la violencia de género, profundizando el acompañamiento a las mujeres que sufren este tipo de violencia, desde un abordaje intersectorial, que incluya a los organismos públicos y las organizaciones de la sociedad civil.

La presente iniciativa parlamentaria, propone incorporar la figura de "Promotor/a de Género" (PRO.GE.RN.) como nexo entre la comunidad y los organismos públicos responsables de la prevención, promoción, protección y contención en casos de violencia de género, propiciando instancias de participación comunitaria a través de diversas actividades de sensibilización tendientes a desarmar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

prejuicios y estereotipos respecto de la temática de referencia.

Cabe destacar, que es de gran importancia la actuación de promotores/as de género que hayan transitado situaciones de violencia, que brinden una mirada diferente desde la óptica de la propia experiencia que, sumado a una capacitación adecuada, entiendo será una herramienta sustancial y significativa para el fortalecimiento a la víctima.

Debemos comprometernos como sociedad y ser parte activa del proceso de erradicación de la violencia de género, redoblar los esfuerzos para que todas las personas, sin discriminación alguna, tengan oportunidad de mejorar sus condiciones de vida y la de los demás.

Por último, concluyo que debemos contribuir a una sociedad más inclusiva, protegiendo y garantizando los derechos de los sectores más vulnerables, a fin de conquistar la justicia social como mayor anhelo.

Toda persona de este planeta debería tener a su alcance la posibilidad de desarrollar plenamente todo su potencial. De acuerdo a Naciones Unidas (ONU) ello implica "...eliminar todas las barreras que enfrentan las personas por motivos de género, edad, raza, etnia, religión, cultura o diversidad funcional...".

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se crea la figura de "Promotor/a de Género" en el ámbito de la provincia de Río Negro (PRO.GE.RN.), como nexo entre la comunidad y los organismos públicos responsables de la prevención, promoción, protección y contención en casos de violencia de género.

Artículo 2°.- Definición. A los efectos de la presente ley se entiende por "Promotor/a de Género" a agentes de la administración pública provincial, que preferentemente hayan sufrido violencia de género, a fin de integrar un equipo interdisciplinario en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 3°.- De la inscripción. El Consejo Provincial de la Mujer, es el organismo responsable de realizar la convocatoria a inscripción a todas aquellas personas que presten servicios en la administración pública provincial y que se inscriban voluntariamente a fin de conformar el equipo de promotores/as de género.

Artículo 4°.- De la Capacitación. La Autoridad de Aplicación dictara cursos de capacitación sobre la temática, destinados a los agentes de la administración pública provincial que se inscriban para cubrir los cargos de Promotor/a de Género.

Artículo 5°.- Funciones. Las funciones de los/as PRO.GE.RN son:

- a) Informar a la población acerca de los derechos que le asisten en caso de ser víctimas de violencia de género.
- b) Asesorar sobre la existencia y localización de los organismos intervinientes en la temática y sobre los mecanismos de denuncia y judicialización de los hechos de violencia.
- c) Difundir y desarrollar diversas actividades para la prevención, protección y contención de violencia de género.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Crear espacios de participación comunitarios a través de charlas y talleres, a fin de detectar de forma temprana casos de violencia de género.
- e) Acompañar a la víctima desde el momento de la denuncia y durante el proceso administrativo y judicial.

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. Son Autoridad de Aplicación de la presente, el Ministerio de Desarrollo Social y el Consejo Provincial de la Mujer de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- Adhesión. Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8°.- De forma.